

El delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar desde la percepción de los Derechos Humanos

July Sandra Salvador Zegarra^{1*}

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

*Autor para correspondencia: July Sandra Salvador Zegarra, jssalvador@mpfn.gob.pe

(Recibido: 10-01-2024. Publicado: 18-01-2024.)

DOI: 10.59427/rcli/2024/v24cs.318-328

Resumen

El delito de agresiones frente a las mujeres o miembros del entorno familiar es aquel medio legal con gran complejidad y con dificultad de comprender en base a la diversidad lingüística de sus características que busca la unión de la diversidad de concepciones, dichos conceptos no precisamente emana del ámbito penal, sino también de los ámbitos psicológicos, médicos y otros elementos primordiales recaídos en las legislaciones de cada país, en ese sentido, la investigación está centrado en analizar dicho delito puesto que los derechos humanos a menudo se confunden con los derechos fundamentales, a menudo se piensa que la titularidad de los derechos básicos pertenece a una sola persona debido a su condición humana, pero esto no es así, por más de su estrecho vínculo que existe entre ambos- no todos los derechos fundamentales son derechos humanos.

Palabras claves: Agresiones, Grupo Familiar, Enfoque, Derechos Humanos, Derechos Fundamentales.

Abstract

The crime of aggression against women or members of the family group is that legal means with great complexity and with difficulty of understanding based on the linguistic diversity of its characteristics that seeks the union of the diversity of conceptions, these concepts do not precisely emanate from the criminal field, but also of the psychological, medical and other essential elements relapsed in the legislation of each country, in that sense, the investigation is focused on analyzing said crime since human rights are often confused with fundamental rights, to It is often thought that the ownership of basic rights belongs to a single person due to their human condition, but this is not the case, despite the close link that exists between the two - not all fundamental rights are human rights.

Keywords: Assualts, Family Group, Focus, Human Rights, Fundamental Rights.

1. Introducción

El delito de agresiones en contra de las mujeres se ha tipificado no hace mucho en el ordenamiento jurídico nacional, sin embargo, estas agresiones han estado latentes en la sociedad republicana peruana desde su inicio, asimismo dentro de la humanidad esta data desde la aparición del patriarcado como orden social, donde se ha estigmatizado a la mujer como un ser inferior, atada y dependiente al género masculino por su falta de capacidad. Los antiguos homo sapiens concedían a la mujer el rol de procuradora de la familia y al hombre como el encargado de proveer bienes para la misma; alimento, materiales, indispensables para el desenvolvimiento de la vida, dando a entender que estos son los únicos preparados para salir a la vida mientras que las mujeres por ser inferior merecían quedarse en casa cuidando a los niños. La Biblia reconoce a la mujer como un complemento del hombre, esta fue creada según sus textos gracias a que Dios arrebató una costilla del hombre mientras dormía para que así crease a la mujer, y en vista de que este no tenía un compañero acorde a su naturaleza, ya que solo la flora y la fauna lo acompañaban. Asimismo el Dios de la Biblia católica culpa en primer lugar a la mujer para castigarla de por vida condenándola a “sentir atracción hacia su marido y que él la dominará” cuando esta tentó a Adán a comer del árbol de la sabiduría. Estos preceptos provocaron la interiorización sistemática por parte de la religión y los componentes de la sociedad de que la mujer debía obediencia al género masculino, ya que el sistema patriarcal se ha dedicado a la continuación y acentuación de esta costumbre que genera represión y agresión.

En el siglo XX, se concibió la Declaración de Derechos Humanos, dando así una variedad de premisas para que los Estados inscritos protejan los derechos fundamentales de las personas, incluso antes de la declaración se adoptaron medidas para reducir los indicadores de agresión hacia las féminas por parte de los ordenamientos jurídicos nacionales, así como se ha ido incrementando la punibilidad para los delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, sin embargo, los índices de violencia hacia la mujer no decrecen ni han decrecido en ningún momento, siendo en la actualidad preocupante este aumento de criminalidad contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como también la brutalidad que se ha ido incrementando dentro de este tipo de delitos que vulneran los derechos humanos reconocidos internacionalmente de la mujer. El humano inculto y con nula o poca educación entra en la bestialidad y el hedonismo, es por eso que, incurre en delitos contra personas que considera inferiores en capacidad o que considera que tiene un dominio, ya que se aprovecha de su poderío físico, mental y económico para violentar los derechos de las mujeres, sus hijos y su ámbito familiar mediante agresiones ya sean físicas o sicológicas. Asimismo la justificación y relevancia del presente trabajo se funda en que se debe intentar disminuir las tasas de violencia contra la mujer ya que esta problemática acarrea diversas consecuencias que son negativas no solo para las mujeres afectadas directamente por el hecho, sino también indirectamente a sus hijos, sus padres, su centro educativo, centro laboral, vida en sociedad, etc, afectando su correcto y libre desenvolvimiento, contrayendo traumas y dificultando la vida de ella y los demás, de igual manera el reconocimiento de lo dañino y peligroso que resulta que la violencia hacia la mujer se siga incrementando indiscriminadamente desde todos los aspectos; social, político, económico, generando un descontento social y una áspera relación de este sector agredido contra las organizaciones estatales y sociedad civil. Siendo menester el tratamiento urgente de este delito y su estudio analítico, integral y estricto para poder brindar herramientas válidas y bibliografía suficiente para generar verdaderas soluciones que se materialicen en la realidad para las generaciones que se engendrarán en el porvenir para que estas logren identificar de una forma más sencilla esta problemática y solucionarla.

Es igual de relevante el brindar a la sociedad civil, estudiantil o científica, la determinación del daño físico y psicológico que ocasionan los que cometen estos delitos en las mujeres, ya que, es un golpe tan fuerte dentro de sus vidas que las marca para siempre, impidiéndoles seguir viviendo normalmente debido a que se les generan traumas incommensurables. El delito de agresiones en contra de la mujer es un delito que contrae diversas afectaciones para la esfera social de las mujeres y que nos ataña a todos los que componemos la sociedad, es utópico erradicar la violencia, ya que el mundo se encuentra regulado bajo el equilibrio, la continua disputa entre lo bueno y lo malo, uno no puede existir sin el otro, sin embargo debemos hermanar fuerzas para disminuir los índices de violencia, y empatizar con las mujeres que sufren de la misma, ya que pueden ser nuestras madres, hermanas, hijas o alguna conocida con la que tengamos un cariño, es por ello que el delito de agresiones contra la mujer es un tema que compete a toda la población y que debe lucharse. El Estado, equivocadamente, ha intentado combatir este delito mediante una tipificación más aguda de la misma, así como el aumento de la punibilidad de las mismas, no obstante esto ha resultado contraproducente ya que la tasa de criminalidad en este delito ha seguido en aumento ya que el Estado peruano ha intentado apagar el fuego cubriendolo con una manta por encima, sin embargo, no ha atacado a la raíz de la llamarada con agua, es por esto que resulta menester que los poderes del estado y sus organismos generen de manera conjunta políticas públicas de prevención de estos delitos a través de una educación de calidad que genere conciencia en la población para no incurrir en estos actos ilícitos como para educarse humanísticamente, así como políticas de rehabilitación, con ayuda médica física y psicológica para las víctimas de este delito, para que puedan convivir de una mejor manera con esa herida espiritual que posiblemente nunca sane, todo esto en vista de que se ha comprobado en la experiencia internacional y nacional que el incremento de penas para contrarrestar que se siga cometiendo el delito ha sido un rotundo fracaso.

Declarar múltiples derechos como derechos humanos, estipularlos en diversas declaraciones o crear un campo vasto de leyes contra la violencia a la mujer y al grupo familiar no servirá de nada si es que la creación de políticas públicas es obsoleta para garantizar fehacientemente todos los derechos vulnerados y repararlos en caso de que ya hayan sido dañados, intentando indemnizarlo aunque probablemente no haya forma de compensar tantos insultos, tantas cicatrices, tanto dolor.

2. Metodología

2.1. Tipo y Nivel de investigación

Tipo. – La presente investigación fue de tipo básico ya que tuvo por objetivo generar conocimientos en base a los ya existentes sobre el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar analizado a través del enfoque de los derechos humanos y enriquecerlos.

Nivel. – El nivel que se desarrolló en la investigación fue descriptivo correlacional, debido a que se describió la realidad que acontece acerca de este delito, asimismo se trazó una relación indeleble sobre este y el respeto o vulneración de los derechos humanos.

2.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación fue el no experimental de corte transversal. Debido a que la causa – efecto entre el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y los derechos humanos se estudió estricta e integralmente.

2.3. Escenario de estudio y participantes

El escenario de estudio estuvo comprendido desde el enfoque nacional teniendo en cuenta el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar analizado a través del enfoque de los derechos humanos.

Los participantes desarrollados en el artículo de revisión estuvieron conformados por fuentes primordiales de investigaciones nacionales e internacionales; jurisprudencias, documentos de renombrados autores, revistas y artículos científicos que respaldarán la investigación en mención al delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar analizado a través del enfoque de los derechos humanos.

2.4. Materiales

Se tuvieron como materiales de estudio a libros, revistas científicas, artículos de investigación, revistas académicas indexadas, y bibliografía pertinente, todas recabadas a través de bibliotecas físicas y virtuales.

2.5. Método

El método de análisis teórico fue el empleado, ya que la problemática planteada fue desarrollada estrictamente, cimentada según el título de la investigación. De igual modo, se pone énfasis en que se ha analizado la presente mediante la aptitud profesional y la experiencia del investigador para lograr organizar y comprender el contenido del artículo e instaurar la organización en base a las teorías que se vinculan con las dos categorías de la investigación. El presente método sirve para desarrollar procedimientos técnicos que deben hermanarse para así integralmente se dé el desarrollo del presente proceso de investigación, gracias a la examinación exhaustiva de la información recabada.

3. Resultados

La Teoría del Delito es una teoría que estudia y estipula qué conductas u omisiones humanas generan una consecuencia jurídica merecedora de una pena, esto en base a la dogmática penal, siendo esta la ley penal establecida en el ordenamiento jurídico de cada nación. (Muñoz, F. & García, M. 2002).

La teoría del delito o también llamada teoría de la imputación penal es un sistema que no vela por elementos punitivos concretos, sino más bien, por toda la estructura penal de todas las conductas lesivas de bienes jurídicos. (Jescheck, H. & Weigend, T. 2003). Asimismo para Villavicencio, F. (2006) la teoría del delito nace de la ley, que es la dogmática penal obligatoria por su contenido y porque lo emana un órgano estatal que estipula su estricto cumplimiento, desenvolviéndose en un estricto proceso de abstracción científica mediante un sistema de conceptos.

La teoría del delito es una teoría que consta de diversos sistemas, que han ido evolucionando desde su creación en relación a una mejor atribución de la culpabilidad hacia las personas. Es así que, a finales del siglo XIX, surge el sistema causalista de la teoría del delito, que postula que, es la acción humana la que provoca un efecto producto de la acción, dejando de lado el conocimiento y la intención para determinar la culpabilidad, si un accionar permitió que se cometiera el hecho delictivo por lo tanto es punible. (Von, F. 1981).

Medio siglo después, a mediados del siglo XX se concibió al sistema finalista de la teoría del delito, donde se llegó a la conclusión que, las personas cometen acciones con una finalidad de por medio, siendo así que, no se le puede reprochar penalmente una conducta que esta no preveía de manera dolosa o que pudo prever pero incurrió en imprudencia, sin embargo, estos dos presupuestos no pueden ser catalogados punitivamente con la misma fuerza, ya que el saber y querer hacerlo no puede ser equiparable a un desconocimiento o un no querer realizar el hecho punible. (Welzel, H. 1956). El sistema del funcionalismo a finales del siglo XX surgió, dando un nuevo entendimiento de la teoría de la pena, donde se brindó el sentido resocializador y reeducador de la pena, así como la causa – efecto que preveía al derecho penal y sus elementos subjetivos se revistieron en base a los roles sociales de cada individuo. (Roxin, C. 2006).

La teoría del delito tiene una utilidad dentro de la sociedad, es la de garantizar los derechos de las personas, ya que se funda en los principios de legalidad e igualdad, encontrando cabida en el debido proceso, debido a que el juez, conocedor de la dogmática penal, se encargará de brindar una decisión sustentada en derecho y justicia. (González, J. 2008).

La teoría familiar concibe a la familia como un grupo de personas ligadas por el parentesco y de forma natural, esta se encuentra en continua permutación, en lo pertinente a su estructura, funciones, contexto social, relaciones interpersonales. (Fishman, H. & Minuchin, S. 2004).

La familia es un elemento vital para la sociedad, constituida por un grupo de personas naturales que los une el parentesco, cosanguinidad, la convivencia, etc, condicionada por el contexto social, económico, político, cultural. (Louro, I. 2002). Sin embargo, la definición de familia es amplia y subjetiva, ya que esta como concepto platónico carece de existencia, debido a que algunos consideran familia a sus familiares, algunos a sus amigos, incluso a sus mascotas, ya que cada individuo se basará según sus experiencias vividas y conocimientos adquiridos para definir lo que es la familia. (Valdés, A. 2007).

En consonancia con que la teoría familiar sostiene diversas definiciones de la misma, se entiende que existen distintos tipos de familia, que se las ha caracterizado en el afán de organizar y separar categorías variopintas. Es por ello que se han identificado y consignado tres diferentes tipos de familia según su organización y funcionamiento, Burin, M. & Meler, I. (2010) fundamentan que son las tradicionales; donde predomina la autoridad patriarcal, y es la madre la encargada del hogar y los hijos, mientras que el padre la provee económicamente, a esta y al hogar, se suele usar medidas violentas, ya sean física o sicológicamente, para corregir a los hijos, las en transición; algunas viejas prácticas de las familias tradicionales han sobrevivido, sin embargo, madre y padre se empeñan en supeditarse a lo ya establecido ya que conciben que no existen roles fijos dentro de la familia, siendo que, pueden hacerse cargo de proveer el hogar económicamente y criar a los hijos compartidamente, y las no convencionales; las mujeres apoyan poco o nulamente en las tareas domésticas ya que se concentran en la realización personal, delegando esta función a otras personas. De igual manera, existen diferentes tipos de familia desde su composición, que son las nucleares, monoparentales, y reconstituidas. Las nucleares están compuestas por ambos padres y los hijos concebidos a partir de estos viviendo bajo el mismo techo, predominando esta en la mayoría de la sociedad occidental, las monoparentales son familias que se constituyen por los hijos pero con la presencia del padre o la madre, y la reconstituida es aquella donde existe presencia de parejas que ya han tenido experiencias familiares, entonces una sus expectativas anteriores en la actual, logrando juntar estas parejas a sus hijos, generando así una familia más unida por la afinidad. (Valdés, A. 2007).

La teoría familiar se ha visto inmiscuida por el enfoque sistemático que ha promulgado que la base de la comunicación familiar son los mensajes, generalmente verbales o extraverbales, símbolos que facilitan el entendimiento entre los individuos de la relación familiar. (Frías, V. et al. 2018).

La teoría familiar sistemática de Bowen configura a la familia como una unidad emocional, que esta influye dentro de las relaciones entre los individuos y de estos con partes externas a la familia. Asimismo la teoría familiar se correlaciona con la comunicación humana, esta es absoluta, dejando imposibilitada la opción de una “no conducta”, y soslayando que cada comportamiento es en el fondo un mensaje, ya que esta transmite conductas e información sobre el emisor, el receptor, terceros o nuestro entorno mismo, dando como resultado la definición de las relaciones humanas en particular. (Pinho, L. et al. 2017).

La teoría psicológica influenciada por el psicoanálisis se sustenta en que, a través de la técnica analítica, gracias a las vivencias traumáticas y negativas vividas en las personas se quedaban en el inconsciente a pesar de ser olvidadas conscientemente, es por ello que, el paciente mediante una abreacción descarga toda sus frustaciones, iras, tensiones. Sin embargo, esto no es absoluto, ya que puede que el paciente bloquee estos recuerdos traumáticos y se derive en la neurosis y la histeria. (Freud, S. 1923). La teoría psicológica asimismo se ve influenciada por el conductismo en el sentido que esta sostiene que el ser humano se comporta y reacciona ante diversos estímulos para responder ya sea física, verbal o corporalmente, dividiéndose estos estímulos entre los incondicionales que son aquellas respuestas innatas, inherente a la persona, y condicionales, que son las que dependerán de la situación en sí, particularmente. Siendo así que estas construyen el comportamiento humano. (Pávlov, I. 1997).

La teoría psicológica se nutre del humanismo existencial ya que este postula que es el ser humano y su desarrollo y satisfacción consigo mismo acarrean los fundamentos para lograr la felicidad plena dentro de sí. (Villegas, M. 1986).

El enfoque cognitivo ha dado su aporte a la teoría psicológica desde la óptica de que, en la escuela clásica se concibe que el cerebro tiene un procesamiento de datos y sucesos como una suerte de computadora, dando una relación causal íntima entre las funciones fisiológicas y los procesos mentales. (Zumaya, L. 1993). La teoría psicológica ha introducido el enfoque sistemático dentro de sus acepciones, considerándola como un modelo para incrementar los conocimientos, de mutuo progreso familiar, que faculta a las personas de estabilidad, dejando de lado los espacios que generan desequilibrio. (Hoffman, L. 1987).

La teoría psicológica consta de la organización epistémica y su forma de generar y examinar su conocimiento e impulsa definiciones no mencionadas o abstractas acerca de lo que conlleva las demandas sociales originadas o consecuencias sociales. (Castorina, J. 2000).

La teoría de los derechos humanos iusnaturalista racionalista consiste en afirmar la existencia de derechos inherentes al ser humano, por el simple hecho de serlo, naciendo con estos, fundándose en su dignidad, debiendo ser garantizado por ellos mismos y la sociedad en sí. (Truyó, A. 2016). Por otro lado, la corriente dualista sostiene que la teoría de los derechos humanos se encuentran adyacentes desde el nacimiento al ser humano por el mero hecho de serlo, sin embargo, deben estos derechos estar reconocidos en un ordenamiento jurídico positivo para que sean protegidos fehacientemente. (Peces, G. 2001).

Existe asimismo, la teoría de los derechos humanos fundamentalista blanda, se sustenta en que los derechos humanos no son legales, sino derechos morales para ser estos expresados y consolidados. Los fundamentalistas duros en cambio, sostienen que se deben esbozar teorías que expliquen racionalmente estos derechos. (Rabossi, E. 1990).

Análisis exhaustivo - Ley N° 30364. El análisis a la Ley N° 30364 – en la cual establece la prevención, sanción y erradicación de cualquier acto de violencia contra las mujeres o cualquier otro integrante del entorno familiar.

Esta es la norma impulsada por el Estado peruano para la precaución; eliminar y condenar aquellos actos que atentan contra las mujeres indefensas o contra cualquier integrante familiar; esencialmente, por medio de los contextos públicos y privados, observando a todas luces que la gran parte de agresiones y/o violencia dentro de la familia radica principalmente en zonas vulnerables de extrema pobreza. Instituye modelos, medios o acciones políticas de manera exhaustiva para prevenir aquellos actos que atenten contra la víctima, mediante la protección y seguridad jurídica otorgando el respaldo necesario para la misma, asimismo, garantizar el tratamiento de los daños causados; regula los malos tratos, la sanción y la reeducación de los infractores condenados para asegurar la vida digna de todo ser humano y sobre todo para las mujeres y miembros del entorno familiar. Es menester indicar que, en el Perú existe una institución estatal que vela por el respaldo y protección de las mujeres y hogares vulnerables- siendo esto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicha institución es la institución en brindar todas las medidas posibles y adecuadas para frenar la el delito de agresiones en contra de víctimas femeninas; en esa misma línea, el Ministerio a través de diferentes formas busca efectivizar la normatividad que ampara para todas las víctimas y los lugares vulnerados. “La violencia intrafamiliar es un acto ‘perpetrado por un miembro de la familia, que se entenderá como una institución social en la que personas distintas de los parientes, y que la persona antes mencionada (el maltratador) ha causado ilícitamente en su círculo familiar, están restringidas en la base del círculo familiar’”. (Romero, J. 2016). En la figura 1 se aprecian los tipos de violencia que se pueden denunciar.

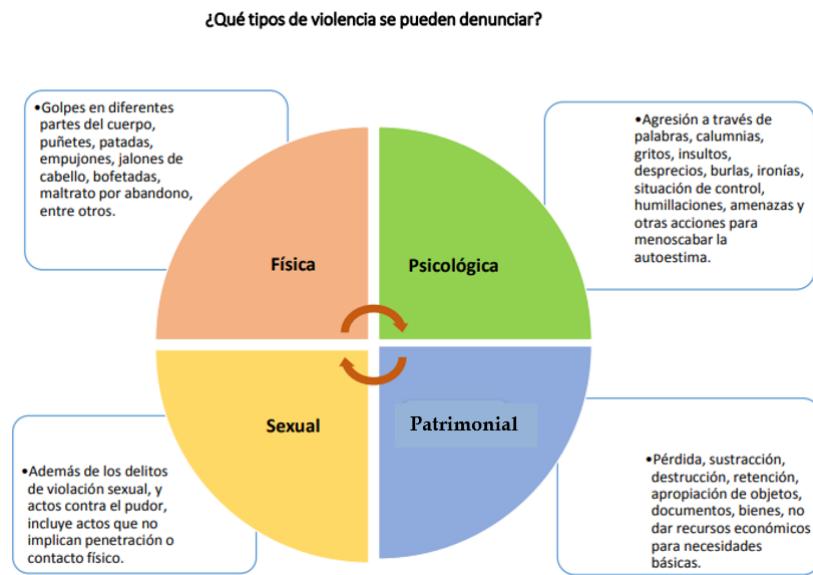


Figura 1: Tipos de violencia que se pueden denunciar.

Por lo general, los hogares donde se observa a grandes rasgos las agresiones domésticas poseen un factor fijo o de jerárquica. Asimismo, cada integrante de la familia no tiene fluidez social y familiar es por esto que se observa en diversos casos que los individuos no desarrollan su propia identidad, ni mucho menos se relacionan familiarmente, es decir, no existe ese lazo familiar por el cual se debe querer y respetar entre ambos. Los seres humanos que experimentan violencia doméstica en situaciones críticas muestran flaquezas no solo físicamente sino psicológica y emocionalmente, conduciendo a esto a innumerables problemas de salud en la sociedad estando la más común la depresión y enfermedades cerebrales (Salazar, C. & Mayor, S. 2019). Estos individuos también manifiestan a través de su comportamiento un bajo y preocupante rendimiento laboral. En los menores de edad los problemas suelen presentarse por medio de problemas educativos, trastornos severos de personalidad, entre otros. Por lo común, las víctimas afectadas por la violencia doméstica, que crecieron en esta situación, tienden a reproducirla en sus futuras relaciones (Hurtado, C. & Serna, A. 2012). En la figura 2 se aprecian los espacios donde se produce la violencia.

Espacios en los que se produce la violencia



Figura 2: Espacios donde se produce la violencia.

Por otra parte, en el Perú, el delito de agresiones contra las féminas o miembros del entorno parental se encuentra estipulado de acuerdo al apartado 122-B del Código Penal, rectificado por el Decreto Legislativo N° 1323, a su vez, las diferentes figuras penales que conceptualiza y condena la agresión en los hogares, teniendo como principal la Ley para la prevención, sanción y eliminar de todas formas los actos denigrantes que va en contra de las mujeres y miembros del entorno parental; El principio jurídico directo se realiza por medio de la interpretación con conocimiento jurídico-prácticos.

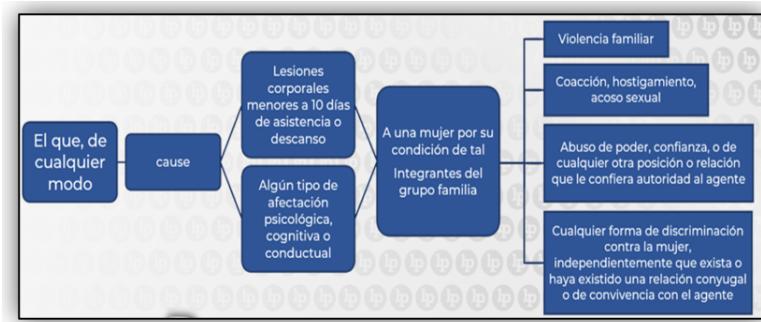


Figura 3: (Expediente 13262-2018).

Bien jurídico protegido. Con respecto a este apartado, la protección en el caso de daños personales ha ido evolucionado continuamente a lo largo del tiempo, con el objetivo de cubrir las realidades de la sociedad actual y los supuestos que se hacen en los tipos penales. Históricamente, los bienes jurídicos protegidos en casos de responsabilidad civil extracontractual han sido objeto de muchos debates doctrinales, defendiendo muchos puntos de vista. El foco de la discusión está en la descripción de este concepto, ya que han surgido muchas posibilidades al tratar de llegar a una definición del concepto (Alméras, D. & Calderón, C. 2016). Existen teorías que sostienen que el derecho jurídico de este tipo de delitos no es más que la integridad corporal o física, sin embargo, existen otras teorías que favorecen el derecho a la integridad física o personal. Cabe indicar- todas estas teorías no constituyen muchos tipos de resultados criminales. Todas estas teorías prueban que la dignidad del hombre está por encima de la violencia o crimen, aunque no pueden explicar los tipos de delitos. En ese sentido, el bien jurídico amparado en los delitos considerados son la salud personal, la cual se divide en dos aspectos: la salud física y la salud mental, entendida esta última en el sentido estricto de la palabra (Gómez, I. 2018).

Surgen dificultades para definir este derecho, ya que existen otros derechos jurídicos similares, como la integridad moral, que en ocasiones acompañan a los actos de agresión. Uno de los objetivos de este trabajo es intentar aclarar la distinción entre bienes legítimos que pueden chocar con los bienes defendidos en el delito de lesiones corporales, o la distinción entre actos que pueden constituir otros delitos, excepto el de causar lesiones corporales. Existen otros tipos de delitos, para los cuales existe un amplio debate acerca de cómo afectan los bienes jurídicos, la integridad física o la salud física o mental, o si estas acciones constituyen o no un daño delictivo de algún modo (Sar, O. 2008). Se creó la posibilidad de sancionar, como delincuente independiente, las lesiones que se produzcan durante la comisión de otros delitos, como la agresión sexual o la detención ilegal, pues se trata de delincuentes con derechos jurídicos completamente diferentes, sin embargo, es inevitable que se le dé importancia al castigo de estos dos tipos de delitos. En el Perú, los bienes jurídicos protegidos y concebidos se dividen en dos partes:

.:. Tradicional: la integridad física y la salud.

.:. Actualmente: Presente: Una teoría moderna, basada en bases científicas y objetivamente verificable.

Si se acepta que una violación de la integridad física tiene consecuencias inmediatas y afecta la salud de la persona que la sufre, instintivamente se exceptúa la probabilidad de dos derechos jurídicos separados. La salud puede definirse como el estado en que todas sus actividades, incluidas las físicas y mentales, se desarrollan normalmente, sin que ningún tipo de afecciones que las atormente (Salinas, R. 2012). En la tabla 1 se aprecian los artículos relacionados a la investigación.

Tabla 1: Artículos relacionados con la investigación.

Nº	Autor/es	Año	Fuente	Apunte
1	Mayor, S. & Salazar, C.	(2019)	http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100006	La violencia dentro de los hogares familiares ha crecido innumerablemente en los últimos años, de manera que se ha logrado evidenciar afectaciones en contra la salud física, psicoemocional y social de las víctimas, vulnerando a todas luces los derechos fundamentales esgrimidos en los documentos supremos y todo en los tratados internacionales. Ante ello, el país cubano tiene un alto índice de violencia en las familias en especial en los lugares de pobreza extrema; asimismo, se ha logrado identificar que los países latinoamericanos también existen un alto índice de violencia lo que hace evidenciar la poca importancia de los estados en favor de los derechos constitucionales.
2	Reyes, P.	(2018)	https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=216463	El autor ha logrado colegir que la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar se ha visto tomada en cuenta de una manera paupérrima por la sociedad y los entes judiciales, minimizando y tipificándolo como faltas o delitos de menor gravedad, ante la avanzada feminista, el conservadurismo ha intentado mantener su hegemonía y ha buscado opciones para mantener sus privilegios, de igual manera la dogmática penal no se ha preocupado en proteger a las víctimas de estos delitos, incurriendo en cuestiones de forma para disminuir el verdadero efecto dañino de estas prácticas agresivas e ilícitas.
3	Castillo, E. et al	(2018)	http://www.scielo.org.pe/pdf/hm/v18n2/a08v18n2	La violencia contra la mujer es una problemática que a nivel mundial perturba a los diferentes tipos de sociedades y que hasta la fecha sigue en aumento cuantiosamente siendo un perjuicio social en todo el mundo. El Perú, durante los últimos 5 años se ha visto un incremento considerable respecto a la violencia física en las mujeres originando un desenlace que en grandes ocasiones llega hasta la muerte de la víctima.
4	Ferrer, V. & Esperanza, F.	(2018)	https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2019a3	La violencia en contra de las mujeres en la actualidad se encuentra considerado como violento de género, sin embargo reconociendo que es una violencia hacia las demás personas, la perspectiva también nos demuestra algunos vaídes legales que devienen de años anteriores por lo que la vulnerabilidad es un factor de simplicidad para el agresor. Sin lugar a duda, el Estado no contribuye en aquellos mecanismos idóneos para hacer prevalecer los respetos de cada ser humano.
5	Quispe, M. et al	(2018)	http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278	El feminicidio es un perjuicio considerado como la más grave a nivel nacional, deviene del factor violencia específicamente en contra la mujer; sin embargo, se debe tener en cuenta que es la propia mujer quien atañe estas acciones de la pareja debido a la amenaza que recibe, empero, estos otros casos que la mujer está "acostumbrada" de recibir maltrato sin realizar denuncias en contra del agresor.
6	González, E. & Pardo, M.	(2017)	http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192017000500020	La violencia se ha transformado en una problemática dentro del enfoque de salud pública en relación a las dimensiones sociales que fue alcanzado durante las últimas décadas en especial en los países de Latinoamérica, donde se puede observar miles de muertes a causa y producto de violencia en los hogares familiares, la mortalidad personifica la parte visible de este problema, de ello, también deviene diversas lesiones de gravedad en contra de la persona.
7	Orozco, C. & Cogollo, R.	(2021)	https://revistas.unicordoba.edu.co/index.php/avancesalud/article/view/2597	La violencia se encuentra reconocida como un problema de salud real por la OMS, debido a la alta tasa observada durante muchos años, el cual que hace dos años atrás se ha incrementado el número de mortalidad en las mujeres haciendo un porcentaje de 78.6 % a nivel de Latinoamérica, siendo un número realmente sorprendente ya esto es solo de los países latinos sin contar con los países de Europa.
8	Carreón, M.	(2017)	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6344813&orden=0&info=link	El tema general es de gran importancia ya que se trata de la protección de los derechos personales y procesales para solventar sus decisiones y sus pareceres, sino que deben tener muy en cuenta conocimiento tanto como de los derechos humanos como su contenido, ya que, esta será la forma adecuada de velar por los intereses de ambas partes en medida que los entes estatales reconocerán sus obligaciones sobre las personas recaidas dentro del proceso penal.
9	Rodríguez, V.	(2018)	http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322018000200009	La educación acerca de los derechos humanos es un aspecto importante dentro de la sociedad, el cual conduye en la formación a tener mejor calidad de vida, toma de decisiones, solidaridad y respeto hacia los demás y los derechos consagrados en la carta magna y documentos internacionales. Asimismo, contribuye en los valores éticos de la humanidad de forma que se vincula directamente con la investigación debido a la contribución del pleno respeto hacia la integridad de la mujer en toda la humanidad.
10	Aldana, J.	(2018)	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419#...text=Los%20derechos%20humanos%20y%20dignidad%20humana%C2%A7%20son%20pilares%20en%20la,sistema%20axiol%C3%B3gico%20en%20donde%20la	Los derechos humanos y dignidad humana, son pilares en la vida individual social del ser humano, a través de ellos se logra un reconocimiento de sí mismo como persona en capacidad de asumir una socialización basada en la igualdad, respeto, justicia, bienestar de vida, generándose un sistema axiológico en donde la empatía, contribuye a la generación de relaciones humanas.

4. Discusión

Se ha dilucidado que, dentro de la sociedad global, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es un suceso que genera mucho rechazo por un cúmulo de personas que, ha comprendido la magnitud del impacto negativo que tiene sobre estas personas, sin embargo, seguimos en una sociedad donde predomina culpar a la mujer y escudarse en aspectos procesales para negar la culpabilidad de ciertas personas que terminan agreddiendo a esta población vulnerable. Esto resulta menester para la determinación de la tendencia social, hacia qué volcará sus conceptos íntimos y sociales, si es favor o en contra de una causa. Asimismo, se ha logrado evidenciar la relevancia de los derechos humanos dentro de la sociedad, fundándose en dos fases importantes, el reconocimiento de los derechos, y la implementación de políticas públicas para lograr la verdadera salvaguarda de este derecho. Los derechos humanos son un concepto inherente al ser humano pero creados por él mismo, así como creímos en la época de piedra en los rituales, en los dioses, ahora el mito que hemos decidido creer es el de los derechos humanos, por eso resulta importantísimo que este concepto se materialice fehacientemente en la realidad. Las mujeres y los integrantes del grupo familiar son personas que tienen derechos fundados en dignidad, sin embargo, el índice de criminalidad en contra de ellos no se ha visto en decaimiento, por el contrario, sigue vigente, es por ello que es relevante que se apliquen políticas públicas para prevenir y sancionar estos delitos, así como que la sociedad civil tome el papel protagónico para acarrear mayores campos de dignidad.

5. Conclusiones

El delito investigado es proveniente de antaño, partiendo de una razón lógica de la magnitud de la fuerza para proveer a la familia que generalmente poseía el hombre por sobre la mujer, generando que se haga costumbre y todo lo contrario a esto sea rechazado y discriminado, es así que, las legislaciones nacionales y distintos aparatos internacionales han buscado esta brecha tapar reconociendo (gracias a diversas revoluciones sociales) derechos humanos a las mujeres e integrantes del grupo familiar, y sancionando aquellos actos que vulneren a la misma, coludido de mecanismos para apoyar de diversas formas a las personas que hayan sufrido con este acto ilícito, intentando brindar seguridad social y jurídica. El delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar es uno de los delitos más cometidos y que violenta los derechos humanos, este concatena diversas afectaciones físicas y psicológicas en los sujetos pasivos de este delito, sin embargo, no es correcto afirmar que solo los derechos humanos de las mujeres sean los únicos violentados, los hombres también reciben agresiones a diario, de diferentes magnitudes y tipologías, debido a que este problema es estructural, en su valoración y aplicación para los seres humanos por la legislación deficiente en materia preventiva y educativa de los Estados. Los Derechos Humanos son ampliamente debatidos por un élite jurídica, política, científica en congresos y salas con mucha parafernalia, sin embargo, la violación a los mismos no decae en crecimiento, los números se elevan y

las personas sufren más vulneraciones, ante esto se tuvo como respuesta por los entes estatales tipificar más conductas y aumentar la punibilidad de tipos penales ya existentes, accionar caracterizado por su fracaso en su finalidad, si bien es cierto, se logró condenar a más personas y que pasen buenos períodos de tiempo en centros penitenciarios, ¿qué se logró que sea importante para que los Derechos Humanos sean respetados? Sin eufemismos podemos afirmar que nada, ya que la falta de políticas públicas de prevención y educación, la nula o baja educación de la sociedad, así como esta impone diversas conductas directa o indirectamente en los individuos, y cómo contribuimos como individuos por una mejoría sigue afectando a que la situación siga empeorando.

6. Referencias bibliográficas

- Almérás, D; Calderón, C . (2016). Información sobre la violencia contra las mujeres. CEPAL.
- Amaral, D. (2015). DERECHOS DE PERSONALIDAD EN LAS RELACIONES LABORALES Y DAÑO MORAL. Universidad de Burgos, 98-130.
- Bautista, M. (2020). Women and violent crimes. A look from the relations of power and status. Redalyc.
- Burin, M; Meler, I. (2010). Género y familia poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad . Paidos.
- Carpizo. (2019). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Scielo México.
- Carreón, M. (2021). Un enfoque de las víctimas del delito a partir de los derechos humanos. Dialnet.
- Castorina, J. (2000). La ideología de las teorías psicológicas en la educación especial. Scielo.
- Echeburúa, E; Sarasua, B; Zubizarreta, I; De Corral, P. (2020). Factores relacionados con el rechazo y el abandono de la terapia en mujeres víctimas de agresiones sexuales tratadas en la edad adulta. Redalyc.
- Expediente13262-2018. (s.f.). Contexto del delito de agresiones contra mujeres: violencia familiar, coacción, hostigamiento, prevalimiento, discriminación.
- Fishman, H; Minuchin, S. (2004). Técnicas de terapia familiar. Paidos.
- Freud, S. (1923). El yo y el ello. Editorial Alejandria.
- Frías, V; Fortuny J; Guzmán, S; Santamaría, P; Martínez, M; Pérez, V. (2018). Stigma: the relevance of social contact in mental disorder. Enfermería Clínica.
- García. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Adrus, 260-268.
- Gómez, I. (2018). EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL. UDH.
- González. (2009). Derechos - economía, social y política. Kimpres.
- González, J. (2008). Teoría del Delito. Poder Judicial de Costa Rica.
- Guerrero. (2018). La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura. UNP.
- Hoffman, L. (1987). Fundamentos de la terapia familiar. Fondo de cultura económica México.
- Hurtado, C; Serna, A. (2012). Neuropsicología de la violencia. Revista Psicobiología.
- Jescheck, H; Weigend, T. (2003). Tratado de Derecho Penal: Parte General. Editorial Comares.
- Jiménez, W. (2018). El enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas. Redalyc.
- Juárez. (2020). EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. Revista UAP.

- Juárez, C. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Dialnet.
- Lisanin. (2019). Es inaceptable segregar a una persona por ser mayor y tener una discapacidad. Naciones Unidas.
- Louro, I. (2002). Manual para la intervención en la salud familiar. Editorial Ciencias Médicas.
- Maier, E. (2018). La mujer frente a los derechos humanos. Redalyc.
- MIMP. (2019). MIMP - Ley 30364.
- MIMP. (2019). Derechos de las víctimas. Mimp.
- MIMP. (2019). MIMP - LEY 30364.
- Minjus. (2018). Sistema de Protección DD.HH. Minjus Perú.
- Mouffe, C. (2020). Democracia, derechos humanos y cosmopolitismo: un enfoque agonístico. Dialnet.
- Muñoz, F; García, M. (2002). Derecho Penal Parte General. Tirant lo blanch Valencia, 203.
- Nogueira. (2020). Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. Doctrina Jurídica.
- Nowak. (2012). Manual de los Derechos Humanos. Ohchr, 99-207. OPS. (2019). Violencia contra la mujer. Organización Panamericana de la Salud.
- Patiño, M. (2019). Delitos en torno al núcleo familiar. Delitos contra las mujeres. Dialnet.
- Pavlov, I. (1997). Los reflejos condicionados: lecciones sobre la función de los grandes hemisferios. Raíces de la memoria.
- Peces, G. (2001). La universalidad de los derechos humanos. Universitat d'Alcant, 614.
- Pinho, L; Pereira, A; Chaves, A. (2017). Influence of sociodemographic and clinical characteristics on the quality of life of patients with schizophrenia. Scielo.
- Rabossi, E. (1990). La teoría de los derechos humanos naturalizada. Dialnet.
- Reyes, P. (2018). Menores y violencia de género. Dialnet.
- Rodríguez. (1981). Derechos Humanos - Introducción. UNAM, 210. Romero, J. (2016). ANALISIS DE LA LEY Nº 30364. Universidad Nacional de San Agustín.
- Roxin, C. (2006). Política criminal y sistema del Derecho penal. Editorial Hammurabi, 132.
- Salazar, C; Mayor, S. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. Scielo - Cuba.
- Salinas, R. (2012). EL DELITO DE LESIONES EN EL SISTEMA JURIDICO PERUANO. MPFN.
- Sandoval, A. (2018). HUMANS RIGHTS AND PUBLIC POLICIES. Redalyc.
- Sar, O. (2008). Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. Scielo.
- Sousa, D. (2014). Derechos humanos, democracia y desarrollo. Colección de justicia.
- Truyo, A. (2016). ¿Qué son los derechos humanos? Evolución histórica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 11.
- Valdés, A. (2007). Familia y Desarrollo: intervenciones en terapia familiar. El Manual Moderno.
- Vargas. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. Revista Medica Herediana.

- Villabolos. (2012). DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. Universidad Costa Rica.
- Villavicencio, F. (2006). Derecho penal. Parte general. Editorial Grijley, 224.
- Villegas, M. (1986). La psicología humanista: historia, concepto y método. Universitat de Barcelona.
- Von, F. (1981). El tratado de derecho penal alemán. Editorial reus.
- Welzel, H. (1956). Derecho Penal alemán. Universidad de Bonn, 140. Zela, D. (2008). Desigualdad e Inclusión Social en las Américas. OEA, 120-126.
- Zumaya, L. (1993). Bases teóricas de las psicoterapias cognoscitivo-conductuales. Salud Mental, 39.